

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

JULIA ALLENDE-NAVARRO; ET AL.

Demandados

Civil Núm.: FCD2014-0428. Salón Núm.: 408. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, MANUEL VILLFAÑE BLANCO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, al público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 13 de noviembre de 2015, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: "URBANA: Solar marcado con el número trece (13) del Bloque "MM"del Plano de Inscripción de la Cuarta Extensión, Segunda Etapa de la Urbanización Country Club, situada en el Barrio Sámana Abajo del municipio de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y ocho metros cuadrados (378.00 m.c). En linderos por el NORTE, en dos (2) alineaciones, una de doce metros cuarenta y dos centímetros (12.42 m) , y otra de seis metros ochenta y dos centímetros (8.82 m), con la calle número cuatrocientos veinte (420); por el SUR, en diecisiete metros noventa y nueve centímetros (17.99 m.), con una alameda; por el ESTE, en quince metros cuatro centímetros (15.04 m.), con pared medianera que separa esta propiedad del Solar y propiedad número doce (12); por el OESTE, en veintitrés metros (23.00 m.), con el Solar número catorce (14). Sobre el Solar antes descrito enclava una casa de dos (2) plantas de concreto y bloques de concreto para una residencia de una sola familia." Consta inscrita al folio 81, tomo 193 de Carolina, Registro de la Propiedad, Sección de Primera (I) de Carolina, finca número

7062 (antes 13,342). Dirección Física: CALLE 420 MM-13 CAROLINA, PR 00983. La finca 7062 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$87,000.00, con intereses al 8% anual, vencido a la presentación, constituida mediante la escritura número 195, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de mayo de 1997, ante el notario José David Medina Rivera y posteriormente sustituido por la notario Nicole Stowell Alonso bajo el testimonio número 558, a razón del instrumento de sustitución de pagaré otorgado el 6 de marzo de 2020 en la ciudad de Carolina, Puerto Rico, e inscrita al folio 83 del tomo 193 de Carolina, finca número 7062, inscripción 3ra. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Banco Popular de Puerto Rico por la hipoteca de \$87,000.00 total o parcialmente. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Banco Popular de Puerto Rico total o parcialmente el importe de la Sentencia emitida el 13 de noviembre de 2015. El importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, asciende a las siguientes cantidades: \$194,128.58 de principal, más intereses al tipo pactado de 8% anual a partir del 30 de septiembre de 2014, los cuales continúan acumulándose hasta el pago total de la deuda, más una suma de \$8,700.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, más la cantidad de \$8,700.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$8,700.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$87,000.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$58,000.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$43,500.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Carolina, advirtiéndose que el que obtuviere la

buen pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la subasta, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuará subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se le apercibe a los tenedores de gravámenes posteriores al que se ejecuta que, para proteger cualesquiera derechos que tengan sobre el inmueble, deberán comparecer a la subasta, pues de no hacerlo así y de no igualar el precio de venta del gravamen hipotecario que se ejecuta, el Tribunal ordenará la cancelación de todos los gravámenes posteriores. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la ins-

cripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico una vez por semana por un término de dos (2) semanas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre cada publicación. Se fijará además, en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía de dicho Municipio. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección que obra en autos. Una vez efectuada la correspondiente venta judicial, otorgaré la escritura del traspaso al licitador victorioso, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la Sentencia. Colocaré al licitador victorioso en posesión física de la Propiedad mediante el lanzamiento de los ocupantes en el término legal de veinte (20) días desde la fecha de la venta en pública subasta y para ello procederé a romper candados de ser necesario. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el Tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante o ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. El Registrador de la Propiedad cancelará, libre de derechos, todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgó la hipoteca que ha sido ejecutada mediante esta acción, y procederá a la inscripción de la venta a favor del comprador en subasta libre de todo gravamen posterior a la fecha en que se otorgó la hipoteca que ha sido ejecutada mediante esta acción. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina. En Carolina, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2021. MANUEL VILLFAÑE BLANCO, ALGUACIL #830, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LESLIE ANAYA**LAUREANO T.C.C LESLIE LAUREANO ANAYA**

Parte Demandada

Civil Núm.: CA2021CV01124. Sala: 401. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: LESLIE ANAYA LAUREANO T/C/C LESLIE LAUREANO ANAYA; FIRSTBANK PUERTO RICO: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar dos de la manzana ciento noventa en la Urbanización Valle Carolina, Quinta Sección en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con los solares treinta y cuatro, distancia de dieciséis metros; por el SUR, con la calle quinientos veintitrés, distancia de dieciséis metros; por el ESTE, con el solar tres, distancia de veinticuatro metros; y por el OESTE, con el solar uno, distancia de veinticuatro metros. Contiene una casa de concreto para la familia. Consta inscrita al folio 42 del tomo 843 de Carolina, Finca número 33,868. Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Carolina. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: 190-2 Calle 523, Villa Carolina, Puerto Rico 00985. Según figura en el Estado de título, la propiedad objeto de ejecución está gravada al siguiente Gravamen posterior a la inscripción del crédito ejecutante: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Firstbank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$28,000.00, con intereses al 6 ¾ % anual, vencido el día 1

de noviembre de 2020, constituida mediante la escritura número 1077, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2005, ante el notario Jorge García Soto, e inscrita al folio 138 del tomo 1375 de Carolina, finca número 33,868, inscripción 7ma. Se le notifica a los acreedores posteriores anteriormente identificados para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravamen posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$112,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #11,076 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2005, ante el notario Jorge García Soto, inscrita al folio 171 del tomo 1350 de Carolina, finca número 33,868, inscripción 6ta. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, el tipo mínimo para la primera subasta es la suma de \$112,000.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$74,666.66. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$56,000.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$89,697.40, la cual se desglosa a continuación: suma principal de \$84,657.52 más intereses a razón del 6.75% anual, desde el 1ro de julio de

2020, hasta el presente y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, la suma principal de \$5,039.88 como balance diferido (piggyback) la cual no genera intereses, más los cargos por demora que se corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 5% de cualquier pago que éste en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más adelantos para el pago de seguros y contribuciones, entre otros; más la suma equivalente a \$11,200.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado todo según pactado en la escritura de hipoteca. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Carolina, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2021. MANUEL VILLFAÑE BLANCO, ALGUACIL PLACA #830.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

SUCESION DE KIARALIZ RIVERA DÍAZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS**CONOCIDOS IRAIDA DIAZ Y ROBERTO RIVERA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN LA SUCESION**

Demandada

Civil Núm.: FA2021CV00983. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: SUCESION DE KIARALIZ RIVERA DÍAZ COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS IRAIDA DIAZ Y ROBERTO RIVERA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN LA SUCESION. URB. BRISAS DE CEIBA, SOLAR 138, CALLE 6 (IL 138), CEIBA, PR 00735.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días, en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se le apercibe a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se presumirá que han aceptado la herencia del(los) causante(s)

y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 1,578 del Nuevo Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 11,021. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO
FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908,
GUAYNABO, PR 00970
TEL: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 27 de diciembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. LINDA I. MEDINA MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COAMO

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT A/C/C LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES

Demandante Vs.

INGRID JOE BORGES BONILLA; COAMO SAN IDELFONSO, S.E. T/C/C COAMO SAN ILDEFONSO, S.E.

Demandados

Civil Núm.: CO2021CV00405. Sobre: SENTENCIA DECLARATORIA; ART. 200 DE LA LEY DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (DOBLE INMATRICULACIÓN). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: INGRID JOE BORGES BONILLA; COAMO SAN IDELFONSO, S.E. T/C/C COAMO SAN ILDEFONSO, S.E. URB. EXT. SAN ILDEFONSO, C-5 COAMO, PR 00769; URB. ESTANCIAS DE COAMO, CALLE VALVANERA # 13, COAMO, PR 00769. INGRID JOE BORGES BONILLA: 61 OAK ST., APT. 1, WILLIMANTIC, CONNECTICUT 06226.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del

Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO
FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970
TEL: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 27 de diciembre de 2021. MAYRA LIZ CABRERA GARCÍA, SECRETARIA. VIRGEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONFIDENCIAL II.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGIONAL JUDICIAL DE HUMACAO SALA DE LAS PIEDRAS.

PROFESSIONAL CLOSING AGENCY
Demandante, Vs.
ORIENTAL BANK COMO SUCESOR EN EXTRAVIDO INTERES DE RG MORTGAGE CORP., JOHN DOE Y RICHARD ROE

Demandados.
CIVIL NÚM. LP2021CV00203. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIDO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE o sea, las personas ignoradas que puedan ser tenedores del pagaré extraviado.

Por la presente se les notifica que se ha presentado ante este tribunal una Demanda, en el caso de epígrafe, en la cual se solicita la cancelación de un pagaré por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES (\$105,763.00), a favor de RG MORTGAGE CORP., con intereses al 6.37% anual y vencimiento el 1º de septiembre de 2035, constituida por la escritura número 80, otorgada en San Juan, el 16 de

agosto de 2005, ante el Notario Emilio F. Soler, testimonio 10468, inscrita al tomo Karibe de Las Piedras, finca número 16,121, inscripción 2da., en el Registro de la Propiedad de Humacao, sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Urbanización Villas de San Cristóbal I Las Piedras Puerto Rico, Solar: B-1. Cabi-da 413.868 metros cuadrados. NORTE, en varias alineaciones en una distancia de 29.77 metros cuadrados, con la carretera 183; SUR, en una distancia de 26.00 metros, con el solar B-2, ESTE, en una distancia de 18.87 metros, con los solares B-16 y B-17; OESTE, en una distancia de 10.16 metros, con la Aenida I. Se le advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que si no comparece a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este edicto, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su discreción, lo entiende procedente. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://uniredramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio. El abogado de la parte demandante es: Ledo. Raúl Rivera Burgos, RUA 8879, cuya dirección postal es la siguiente: Estancias de San Fernando, Calle 4, Número A-35, Carolina, P.R. 00985, Tel. (787) 238-7665, Email: raulrblav.@2.mail.com. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal de Las piedras, Puerto Rico, hoy día 3 de diciembre de 2021. f./ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR. DOMINGA GOMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL.

agosto de 2005, ante el Notario Wendell W. Colón Muñoz, inscrita al folio 26 del tomo 193 de Arroyo, finca #7,271, inscripción 5ta. LA PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, el tipo mínimo para la primera subasta es la suma de \$117,300.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$78,200.00. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$58,600.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$100,855.51, con intereses a razón del 5.50% anual, desde el 1 de junio de 2017, hasta el presente y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más los cargos por demora que se corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 5% de cualquier pago que éste en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más adelantos para el pago de seguros y contribuciones, entre otros; más una suma equivalente a \$11,730.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador aceptante como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
JUAN ALBERTO FIGUEROA VEGA Y SU ESPOSA GLORIA BEATRIZ LOPEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada
Civil Núm.: GM2021CV00199. Sala: 303. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM.

EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: JUAN ALBERTO FIGUEROA VEGA Y SU ESPOSA GLORIA BEATRIZ LOPEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS: Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno identificada con el número "J" veinticinco (J-25) en el Plano de Inscripción de la Urbanización Villas de Arroyo, radicada en el Barrio Ancones del término municipal de Arroyo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos sesenta y ocho punto noventa y seis (268.96) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con las parcelas identificadas "J" uno (J-1) y "J" dos (J-2); por el SUR, con la calle número cinco (5); por el ESTE, con la parcela identificada "J" veintiséis (J-26); y por el OESTE, con la parcela identificada "J" veinticuatro (J-24). Afecto a servidumbre eléctrica en parte de su colindancia Oeste. Consta inscrita al folio al folio 115 del tomo 192 de Arroyo, finca 7,271, Registro de la Propiedad, Sección de Guayama. La propiedad objeto de ejecución está localizada en la siguiente dirección: Villas de Arroyo, J-25 Calle 5, Arroyo, P.R. 00714. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$117,300.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #501, otorgada en Patillas, Puerto Rico, el día 19

de diciembre de 2005, ante el notario Wendell W. Colón Muñoz, inscrita al folio 26 del tomo 193 de Arroyo, finca #7,271, inscripción 5ta. LA PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, el tipo mínimo para la primera subasta es la suma de \$117,300.00. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$78,200.00. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 25 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$58,600.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: Suma Principal: \$100,855.51, con intereses a razón del 5.50% anual, desde el 1 de junio de 2017, hasta el presente y los que se continúen acumulando hasta su total y completo pago, más los cargos por demora que se corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 5% de cualquier pago que éste en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento, más adelantos para el pago de seguros y contribuciones, entre otros; más una suma equivalente a \$11,730.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador aceptante como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Se informa que la propiedad objeto de ejecución se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. Expedido en Guayama, Puerto Rico, a 22 de diciembre de 2021. ÁNGEL MERCADO QUILES, ALGUACIL PLACA #140.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs
LA SUCESIÓN DE NORMA GANDÍA TORRES COMPUESTA POR DESIRÉE ARROYO GANDÍA Y JOHN DOE POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado
Civil Núm.: PO2019CV01925. Salón: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE NORMA GANDÍA TORRES. A: DESIRÉE ARROYO GANDÍA POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE NORMA GANDÍA TORRES, PARA SER NOTIFICADOS POR EDICTO. P/C: LCDO. ORLANDO CAMACHO PADILLA. P.O. BOX 7970 PONCE, PUERTO RICO 00732.

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 27 de diciembre de 2021, este

Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de diciembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 30 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVEE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

MIGUEL AGUSTIN BORRI DIAZ
Demandante Vs.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; FIRSTBANK PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandado(a)
Civil: CG2021CV02305. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIDO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; FIRSTBANK PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de NOVIEMBRE de 2021,

este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de ENERO de 2022. En CAGUAS, Puerto Rico, el 3 de ENERO de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. CYNTHIA GARCÍA DEL VALLE, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK
Demandante V.
ALEJA DIAZ PEREZ, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE ROBERTO MENDOZA RIVERA Y SUS HIJOS ROBERTO MENDOZA DIAZ, JAVIER MENDOZA DIAZ, RAUL MENDOZA DIAZ, COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE ROBERTO MENDOZA RIVERA; CENTRO DE DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandado(a)
Civil: CG2021CV00825. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ALEJA DIAZ PEREZ, POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE ROBERTO MENDOZA RIVERA.
(Nombre de las partes a las que se les notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia,

Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 28 de diciembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 3 de enero de 2022. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. CYNTHIA GARCÍA DEL VALLE, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
FULANO DE TAL Y MEGANO DE TAL
Demandado(a)

Civil: LU2021CV00121. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y MEGANO DE TAL.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de

esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de enero de 2022. En Fajardo, Puerto Rico, el 3 de enero de 2022. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE ROBLES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

EDNA I. VÁZQUEZ GORDILS

Demandante Vs.
BAUDILIO GORDILS RIVERA Y LA SUCESIÓN GERMAN RIERA LÓPEZ LA CUAL ES COMPUESTA POR LA SUCESIÓN GERMAN MARIANO COMPUESTA POR ROSALIA RIERA GREGORY Y JORGE JOSEPH ALONSO GARCIA GREGORY Y GEORGE ALFRED GARCIA GREGORY; Y DORALIA RIERA GREGORY O EN SU LUGAR POR SUS HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados
Civil Núm.: PO2021CV02698. (602). Sobre: EXTINCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOSEPH ALONSO GARCIA GREGORY Y GEORGE ALFRED GARCIA GREGORY O SEA, LA PARTE DEMANDADA ARRIBA MENCIONADA.

Se notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda enmendada de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique a Lcdo. Jorge M. Azize, abogado de la parte demandante a la dirección: Apartado Postal 20083, San Juan, Puerto Rico 00928-0083. Teléfono: (787) 754-1828 y correo electrónico jmazize@gmail.com copia de la contestación a la demanda dentro de 30 días siguientes a la publicación de este Edicto. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-MAC), a la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior

de Puerto Rico, Sala de Fajardo y enviando copia a la parte demandante. Se le apercibe que si dejare de hacerlo podrá dictarse contra usted sentencia en rebeldía concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada. Expedido bajo firma y sello de este Tribunal, en San Juan, Puerto Rico a 30 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. DAISY QUIÑONES VÁZQUEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

EDNA I.

VÁZQUEZ GORDILS

Demandante Vs.
BAUDILIO GORDILS RIVERA Y LA SUCESIÓN GERMAN RIERA LÓPEZ LA CUAL ES COMPUESTA POR LA SUCESIÓN GERMAN MARIANO COMPUESTA POR ROSALIA RIERA GREGORY Y JORGE JOSEPH ALONSO GARCIA GREGORY Y GEORGE ALFRED GARCIA GREGORY; Y DORALIA RIERA GREGORY O EN SU LUGAR POR SUS HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados
Civil Núm.: PO2021CV02698. (602). Sobre: EXTINCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: SRA. DORALIA RIERA GREGORY O SEA, LA PARTE DEMANDADA ARRIBA MENCIONADA.

Se notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda enmendada de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique a Lcdo. Jorge M. Azize, abogado de la parte demandante a la dirección: Apartado Postal 20083, San Juan, Puerto Rico 00928-0083. Teléfono: (787) 754-1828 y correo electrónico jmazize@gmail.com copia de la contestación a la demanda dentro de 30 días siguientes a la publicación de este Edicto. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-MAC), a la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio,

en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Fajardo y enviando copia a la parte demandante. Se le apercibe que si dejare de hacerlo podrá dictarse contra usted sentencia en rebeldía concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada. Expedido bajo firma y sello de este Tribunal, en San Juan, Puerto Rico a 30 de diciembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. DAISY QUIÑONES VÁZQUEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.
RAMON ANTONIO TORRES RIVERA

Demandado
Civil Núm.: PO2019CV03180. (406). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: RAMON ANTONIO TORRES RIVERA.

Yo, JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:15 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Ponce durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:15 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:15 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número Ciento

Cuarenta y Ocho (148) de la URBANIZACIÓN MANSIONES DE CAMINO REAL, radicado en el Barrio Cintrona del término municipal de Juana Díaz, Puerto Rico, con una cabida de QUINIENTOS ONCE PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (511.446) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO PUNTO TRECE CERO DOCE (0.13012) CUERDA. Colinda por el NORTE, en una distancia de veinticinco punto cincuenta (25.50) metros, con el solar número Ciento Cuarenta y Nueve (149) de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el solar número Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de dieciséis punto dieciséis (16.16) metros, con la Calle Monte Real Street de la Urbanización; y por el OESTE, en una distancia de diecinueve punto cero cero (19.00) metros, con el solar número Ciento Cuarenta y Tres (143) de la Urbanización. Contiene una casa para fines residenciales. Dicho solar se encuentra afecto a una servidumbre a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 79 del tomo 557 de Juana Díaz, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Primera, finca número 21,619, inscripción segunda. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Mansiones de Camino Real, 148, Calle Monte Real, Juana Díaz, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$163,885.93 de principal, interés al 4.00% anual, desde el día 1ro. de mayo de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$17,850.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$178,500.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$119,000.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$89,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2021. JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, ALGUACIL DE TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.
LETICIA UBIÑAS LOPEZ

Demandada
Civil Núm.: JCD2016-0627. (406). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: LETICIA UBIÑAS LOPEZ; SCOTIABANK DE PUERTO RICO, AHORA ORIENTAL BANK POR TENER AVISO DE DEMANDA ANOTADO A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$124,967.47.

Yo, JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 1:45 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Ponce durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:45 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:45 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública su-

basta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Once (11) del plano de la Urbanización Tomás Carrión Maduro, radicado en los Barrios Pueblo Sur y Oeste del término municipal de Juana Díaz, Puerto Rico, con una cabida de QUINIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y DOS (512.72) METROS CUADRADOS. En linderos: NORTE, en diecisiete punto cero cero (17.00) metros, con la calle número Seis (6) de la urbanización; por el SUR, en diecisiete punto treinta (17.30) metros, con los solares número Siete (7), ocho (8) y nueve (9) de la urbanización; por el ESTE, en veintinueve punto sesenta y seis (29.66) metros, con el solar número Diez (10) de la urbanización; y por el OESTE, en treinta punto sesenta y seis (30.66) metros, con el solar número Doce (12) de la urbanización. Contiene una casa de concreto reforzado diseñada para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 143 del tomo 542 de Juana Díaz, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Primera, finca número 5,646, inscripción décimo segunda. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Tomás Carrión Maduro, Solar 11, Calle 6, Juana Díaz, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$115,022.57 de principal, interés al 5.00% anual, desde el día 1ro. de marzo de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$12,766.40 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$140,430.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$93,620.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$70,215.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Aviso de

Demanda, del día 14 de febrero de 2013, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en el Caso Civil Número JCD2013-0177, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Scotiabank de Puerto Rico versus Leticia Ubiñas López, donde se solicitó el pago hipoteca de la inscripción 12ma., por la suma de \$124,967.47, más intereses, costas y gastos, anotado el día 4 de abril de 2013 al folio 143 del tomo 542 de Juana Díaz, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Primera, finca número 5,646, Anotación A. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2021. JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE FAIRWAY ACQUISITIONS FUND, LLC

Demandante Vs.
FRANKLIN I. RAMÍREZ VÉLEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS POR AMBOS COMPUESTA

Demandados
Civil Núm.: AR2021CV01432. Salón: 404. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO / INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: FRANKLIN I. RAMÍREZ VÉLEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS POR AMBOS COMPUESTA. BN2 URB. PASEOS REALES, ARECIBO, P.R. 00612.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-MAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se

represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kevin.sanchez@orf-law.com, y a la dirección jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección jose.aguilar@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Arecibo, Puerto Rico, día 02 de diciembre de 2021. En Arecibo, Puerto Rico, el de 2 de diciembre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. BRUNILDA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE OROCOVIS

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC, COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs. ZENEIDA APONTE CASTELLANO

Demandado

Civil Núm.: OR2020CV00131. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: ZENEIDA APONTE CASTELLANO - HC 02 BOX 8811, OROCOVIS, PR 00720.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal

podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia a los abogados de la parte demandante, el Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuyas direcciones son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kevin.sanchez@orf-law.com, a la dirección jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección jose.aguilar@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Orocovis, Puerto Rico, hoy día 2 de diciembre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA REGIONAL. MARIELY LÓPEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

GLORIA GONZALEZ T/C/C GLORIA M. GONZALEZ T/C/C GLORIA MARIA GONZALEZ T/C/C GLORIA MARIA GONZALEZ NIEVES T/C/C GLORIA M. GONZALEZ NIEVES T/C/C GLORIA GONZALEZ NIEVES; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01245. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título,

participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: "URBANA: Solar marcado con el número trece (13) del bloque "D" en el plano de la Urbanización Jardines de Ponce del Barrio Machuelo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con un área de SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (680.5644) METROS CUADRADOS. En colindancias por el Norte en veintiocho punto treinta y tres (28.33) metros con el solar Centro Cultural y área de Parque; por el Sur, en veintidós punto treinta y nueve (22.39) metros con la calle C; por el Sureste en diecisiete punto veinticuatro (17.24) metros con la calle C; por el Este en siete punto noventa y seis (7.96) metros con la calle C y por el Oeste en treinta punto cero (30.00) metros con el solar D raya catorce (D-14). Sobre este solar se ha construido una casa de concreto de hormigón y bloques. Inscrita al folio 174 del tomo 1218 de Ponce Norte, finca 33,806, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 45 del tomo 2098 de Ponce Norte, finca 33,806, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I, inscripción 3ª. Propiedad localizada en: JARINES DE PONCE, D-13 CALLE C, PONCE, PR 00730-1770. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$357,000.00. Fecha de Vencimiento: 1 de enero de 2088. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$357,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera,

la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$238,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$178,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$191,406.91 por concepto de principal, más la suma de \$73,360.57 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.560% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$6,597.19 en seguro hipotecario; \$3,780.00 en cargos por servicio; \$6,950.00 en seguro de la propiedad; \$1,000.00 de tasación; \$240.00 de inspecciones; \$35.00 en mantenimiento; \$1,993.30 de adelantos de costas y honorarios; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$35,700.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido

en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2021. JORGE M. HERNÁNDEZ PAGÁN, ALGUACIL REGIONAL. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL PLACA #820

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

CARLOS RAUL TORRES HERNANDEZ T/C/C CARLOS TORRES HERNANDEZ; RAMONA SEPULVEDA TORRES Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: PO2020CV01813. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del Bloque WW en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, segunda etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pastillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (397.371 M/C), en lindes por el NORTE, con doce punto quinientos metros (12.500 m.), con arco de cinco punto cuatrocientos noventa y ocho metros

(5.498 m/), con calle cincuenta y uno (51); por el SUR, en dieciséis metros (16.00 m.), con el solar uno (1) del Bloque WW; por el ESTE, en veintiuno punto quinientos metros (21.500 m.), con la Calle cuarenta y nueve (49) y por el OESTE, en veinticinco metros (25.00 m.) con el solar seis (6) del Bloque WW. Enclava una casa de concreto armado para ser utilizado como residencia familiar. Inscrita al folio 1 del tomo 1414 hoy 589, finca 20,202, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Propiedad localizada en: URB. JARDINES DEL CARIBE, WW-7 CALLE 51, PONCE, PUERTO RICO 00728. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$175,500.00. Fecha de Vencimiento: 1 de octubre de 2083. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$175,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$117,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$87,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, el 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma

de \$102,015.35 por concepto de principal, más la suma de \$13,491.41 en intereses acumulados al 31 de enero de 2021 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.501% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$3,744.41 en seguro hipotecario; \$4,795.00 en cargos por servicio; \$477.00 en seguro de la propiedad; \$400.00 de tasaciones; \$260.00 de inspecciones; \$1,983.30 en adelantos de gastos y de honorarios de abogado; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$17,550.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2021. JORGE M. HERNÁNDEZ PAGÁN, ALGUACIL REGIONAL. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL PLACA #820.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
SUCESIÓN DE NELSON RAMOS VEGA, COMPUESTA POR NELSON RAMOS LÓPEZ, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; YOLANDA LÓPEZ GARCÍA, POR SÍ Y EN

LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Parte Demandada

Civil Núm.: KCD2017-0995. (503). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE NELSON RAMOS VEGA.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega usted le adeuda a la demandante las siguientes cantidades: \$76,880.98 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7% anual desde el 1 de octubre de 2016 hasta su completo pago, más recargos adeudados desde el día 1 de noviembre de 2016 hasta su total pago, más la cantidad estipulada de \$10,360.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número I-166. Apartamento residencial de forma irregular localizado en el primer nivel del Edificio Número 3 del Condominio Portales de San Juan, localizado en el Barrio Santo Domingo, Río Piedras del término municipal de San Juan, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de 1118.00 pies cuadrados, equivalentes a 10.385 metros cuadrados. Son sus linderos por el NORTE, en un máximo de 31 pies 2 pulgadas, con área común; por el SUR, en un máximo de 31 pies 2 pulgadas, con el apartamento I-165; por el ESTE, en un máximo de 34 pies 3 pulgadas, con área común exterior; y por el OESTE, en un máximo de 34 pies 3 pulgadas, con área común exterior. La puerta de entrada del apartamento está situada en su lindero Oeste. Consta de sala-comedor, cocina, balcón, 3 dormitorios y un baño. Le corresponden un espacio de estacionamiento identificado con el mismo número del apartamento, para 2 vehículos de motor colocados uno detrás del otro.

Este apartamento tiene una participación de 0.831752% en los elementos comunes del Condominio. Inscrita al Tomo Karibe de Sabana Llana, Finca 32825. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. La hipoteca consta inscrita al Folio móvil del Tomo 980-B de Sabana Llana, Finca 32825. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. Inscripción 2da. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagará objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le interpela además para que acepte o renuncie a la herencia del causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuese emplazado[a] o requerido[a] que conteste, en cumplimiento con al Artículo 1578 del nuevo Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 11021. La renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. Se entenderá que, si no se expresa dentro de dicho término, ha aceptado la herencia del causante. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo PR 00970-3922, Teléfono y Fax: 787-789-1826 / 787 708-0566 correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotaré la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy, 17 de diciembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. ADELLE RIVERA APONTE, SECRETARIA SALA DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

MMG I, PR CR, LLC

Demandante V.

ERNESTO FELIX ORTIZ CLAUDIO T/C/C ERNESTO ORTIZ CLAUDIO

Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV00656. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN-REM. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: ERNESTO FELIX ORTIZ CLAUDIO T/C/C ERNESTO ORTIZ CLAUDIO; AUTORIDAD PARA EL

FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO; Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de San Juan, San Juan, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos postpuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: 1) AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito un pagare de la suma de \$15,000.00 sin intereses y a vencer el 14 de septiembre de 2012, según consta de la escritura otorgada en San Juan, ante el Notario Fernando Luis Meléndez López, inscrito en Karibe de Sabana Llana, finca # 35,966 inscripción 5ta. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 29 de noviembre de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: Condominio Puerta del Sol Apt. 2010 San Juan, Puerto Rico 00926: URBANA: Propiedad Horizontal: Condominio Puerta del Sol de Sabana Llana, Apartamento 2010, Cabida 679.88 pies cuadrados. Apartamento residencial 2010, de forma rectangular localizado en el piso número veinte (20) del Condominio Puerta del Sol, que ubica en la carretera Estatal número ciento ochenta y uno (181), del Barrio Sabana Llana de Rio Piedras, Municipio de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos setenta y nueve punto ochenta y ocho pies cuadrados (679.88 p/c), siendo sus medidas lineales treinta y dos pies con diez pulgadas de largo (32'10"), por veintidós pies ocho pulgadas de ancho (22'8"); en lindes por el NORTE, en una distancia de dieciocho pies cuatro pulgadas (18'4"), con el apartamento numero dos mil nueve (2009);

por el SUR, en una distancia de veintidós pies ocho pulgadas (22'8"), con terrenos donde enclava el edificio; por el ESTE, en una distancia de treinta y dos pies con diez pulgadas (32'10"), con terrenos donde enclava el edificio: y por el OESTE, en una distancia de treinta y dos pies con diez pulgadas (32'10"), con el pasillo central del piso. La puerta principal del apartamento tiene acceso al pasillo central del piso. Esta unidad residencial consta de lo siguiente: sala-comedor; cocina; baño; pasillo con closet; y tres (3) cuartos dormitorios con su closet cada uno. El apartamento tiene un por ciento de participación en los elementos comunes generales de punto cero cero cuatro tres siete cinco siete (.0043757). A este apartamento le corresponde como elemento común limitado el estacionamiento número 116. Consta inscrita finca numero 35,966 de Sabana Llana; Registro de la Propiedad Sección Quinta de San Juan. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 2 de septiembre de 2021 en el presente caso civil, a saber, tiene la suma de \$60,610.64 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo 7.5% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$6,600.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algun remanente luego de apagarse las sumas antes mencionadas del mismo debiera ser depositado en la Secretaria del Tribunal para el ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 8 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de San Juan, San Juan, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$66,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 15 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA

MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$44,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 23 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$33,000.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de diciembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

AMARILIS DÍAZ FLORES; UNITED STATES OF AMERICA

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV06157. (506). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: AMARILIS DÍAZ FLORES. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. PORTAL DE LA REINA, APT. GA-3-231, SAN JUAN, PR 00924. DIRECCIÓN POSTAL: HC20, BOX 25731, SAN LORENZO, PR 00754.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA P/C FISCALIA FEDERAL: TORRE CHARDÓN, SUITE 1201, 350 CALLE CARLOS E. CHARDÓN, SAN JUAN PR 00918.

PUBLICO EN GENERAL. El Alguacil del Tribunal que suscribe anuncia y hace constar: A. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América y cuyo pago se efectuará en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número "GA-3-231" de un nivel, localizado en la planta baja del Edificio número ocho (8) "Reina Catalina" del Condominio Portal de la Reina, localizado en la Avenida Montecarlo del Barrio, Sabana Llana de Río Piedras, San Juan, Puerto

Rico. Tiene un área superficial de mil ciento sesenta pies cuadrados (1,160.00), equivalentes a ciento siete punto ochenta metros cuadrados (107.80) y un área de patio descubierta y cercada de ciento noventa y ocho punto cuarenta y tres pies cuadrados (198.43), equivalentes a dieciocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (18.44). Colinda por el NORTE, en una distancia de veintisiete pies cero pulgadas (27' 0"), otra de cinco pies nueve pulgadas (5' 9"), otra de trece pies cero pulgadas (13' 0") y otra de diecisiete pies con diez pulgadas (17' 10"), con área común; por el SUR, en una distancia de veinte pies seis pulgadas (20' 6"), otra de seis pies cero pulgadas (6' 0"), otra de doce pies cero pulgadas (12' 0"), con área común; por el ESTE, en una distancia de veintisiete pies cero pulgadas (27' 0"), con el apartamento "GA-4-232"; y por el OESTE, en una distancia de treinta y tres pies seis pulgadas (33' 6"), con el apartamento "GA-2-230". Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Sur, que da al pasillo exterior y a los caminos que conducen al área de estacionamiento. Consta de sala-comedor, cocina, lavandería, tres habitaciones, dos baños, terraza y un área de patio descubierta y cercada. Le corresponde los estacionamientos identificados con el número quinientos catorce (514) y quinientos quince (515). Le corresponde a su titular el siguiente por ciento en los elementos comunes generales (0.0042907%). Finca 33,046, inscrita al tomo Móvil de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Quinta de San Juan. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales bajo el epigrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Que la Propiedad se encuentra afecta los siguiente gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta en la presente causa de acción. Embargo Federal contra J. Narváez Oliver y A. Díaz Flores, seguro social xxx-xx-7820, dirección P.O. Box 368148, San Juan, Puerto Rico 00936-8148, por la suma de \$20,769.65, Notificación número 236558716, Certificación del

2 de noviembre de 2016, anotado el día 12 de diciembre de 2016 al Asiento 2016-010328-FED del Sistema Karibe. No podemos precisar que la persona embargada y la titular en esta finca sean la misma persona. E. Dicha subasta se llevará a cabo para satisfacer a la parte de mandante el importe de la sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$69,235.20 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 6.75% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguros adeudados y la suma de \$7,035.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se fija como tipo mínimo para la primera subasta la cantidad de \$70,350.00. La PRIMERA SUBASTA se celebrará el día 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en la Oficina del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, por el tipo mínimo de \$70,350.00. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la segunda subasta lo será 2/3 partes del precio mínimo de la primera, o sea, \$46,900.00. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la tercera subasta lo será 1/2 del precio mínimo de la primera, o sea, \$35,175.00. Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de catorce (14) días en los sitios públicos conforme a la ley, expido la presente bajo mi firma y sello de este tribunal, hoy 29 de diciembre de 2021 en San Juan, Puerto Rico. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

SUCESION DE SARA HERCILLA MEJIAS CASALS Y OTROS

Demandado(a)

Civil: SJ2021CV04420. (504). Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el

30 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de enero de 2022. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 3 de enero de 2022. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA. JESSICA MORALES FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

INTERAMERICAN BANKING GROUP, CORP.,

Demandante, v.

JOSÉ MIGUEL

VENTURA ASILIS su esposa JOSEFINA ABREU CISNEROS también conocida como JOSEFINA VENTURA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: KCD2015-1211. Sobre: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA : Yo, Edwin E. Lopez Mulero, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, Sala Superior, al público en general, CERTIFICÓ Y HAGO SABER: Que en virtud del mandamiento expedido el 7 de julio de 2021, por la Secretaría de este Tribuna I, dirigido al que suscribe, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor, en moneda de los Estados Unidos de América siempre que sea pago de contado y/o cheque de gerente y/o giro postal y por el precio mínimo de tres millones de dólares (\$3,000,000.00), el inmueble hipotecado en este caso, el cual se describe como sigue:

URBANA: Parcela de terreno situada en la sección Norte del Barrio Santurce de esta ciudad, en la urbanización conocida por el Condado; tiene una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00 m/c), en lindes por el Norte, que es su frente, con la Avenida Ponce de León del Condado, hoy Avenida Magdalena, en diecinueve punto cuarenta y cinco metros cuadrados; al Sur que es su fondo, en veinte punto sesenta metros con terrenos de la Urbanización Behn Brothers; a; Este, que es su izquierda, entrando en veintisiete punto cuarenta y siete metros con más terrenos de la Urbanización Behn Brothers y al Oeste, que es su derecha, entrando en veinticinco punto once metros con la finca principal de Mariano Rodríguez Ceinos. Enclava una casa de concreto de una sola planta, vivienda para una familia de nueve habitaciones, dos baños, garaje y cuarto de servicio. Consta inscrita al folio noventa y cinco (95) del tomo doscientos veintiocho (228) de Santurce Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, finca número nueve mil sesenta y nueve (9,069). Dirección Física: Ave. Magdalena #1204, Condado, San Juan, PR 00907. Dicha propiedad consta inscrita a favor de José Miguel Ventura Asilis y su esposa Josefina Abreu Cisneros, quienes adquirieron mediante compra según consta en la Escritura Número veintiséis (26), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día dos (2) de abril de mil novecientos ochenta (1980), ante el notario José R. Gómez Alegría, inscrita al folio ciento sesenta y dos (162) del tomo setecientos sesenta y ocho (768) de Santurce Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, finca número nueve mil sesenta y nueve (9,069), inscripción novena. Con el importe de dicha venta se habrán de satisfacer a la parte demandante las siguientes cantidades, según la Sentencia Sumaria dictada dictada por el Honorable Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan el día doce (12) de abril de dos mil veintinueve (2021): José Miguel Ventura Asilis y su esposa Josefina Abreu Cisneros y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda solidariamente a la parte demandante: la suma de doscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares (\$259,999.00) por concepto del principal adeudado, más ciento diecinueve mil quinientos noventa y nueve dólares con setenta y siete centavos (\$119,599.77) en intereses acumulados al 19 de febrero de 2020, los cuales continúan en aumento hasta el pago total y

solvente de la obligación a razón de cincuenta y siete dólares con setenta y ocho centavos (\$57.78) per diem, cargos por demora acumulados los cuales continúan en aumento hasta el pago total y solvente de la obligación y la suma de treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa centavos (\$35,999.90) por concepto de costas y honorarios de abogado previamente pactados. Las sumas antes descritas están garantizadas mediante hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Portador, por la suma principal de trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares (\$359,999.00), intereses al ocho por ciento (8%) anual, y a vencer a su presentación, según consta en escritura pública número ciento sesenta y tres (163) otorgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012) ante el Notario Jesús Delgado Vélez, la cual consta inscrita al folio setenta y nueve (78) del tomo mil doscientos once (1,211) (ágora) de Santurce Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, finca número nueve mil sesenta y nueve (9,069). La primera subasta se llevará a efecto en mi oficina, sita en el local que ocupa el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, a las 11:30 de la mañana del día 25 de enero de 2022, por el tipo mínimo de tres millones de dólares (\$3,000,000.00). Si no produjera remate ni adjudicación la primera subasta, queda señalada la segunda subasta que dispone la ley para las 11:30 de la mañana del día 1 de febrero de 2022, por el tipo mínimo de dos millones de dólares (\$2,000,000.00); si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta; se señala la tercera subasta que dispone la ley para las 11:30 de la mañana del día 8 de febrero de 2022, por el tipo mínimo de la mitad del precio pactado, o sea, un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00). Las tres subastas señaladas se celebrarán a las horas y fechas antes indicadas en mi oficina sita en el local que ocupa el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se advierte que los licitadores aceptan como bastante la titulación de la finca anteriormente descrita y que se adquiere con las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se ejecuta, las cuales continuarán subsistentes. A la vez se entenderá que el rematante acepta cualquier las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se ejecuta

y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Según surge de las constancias del Registro de la Propiedad existentes los siguientes gravámenes y/o cargas preferentes o anteriores al crédito que se ejecuta: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Portador, o a su orden, por la suma principal de trescientos sesenta mil dólares (\$360,000.00), más intereses sobre el balance insoluto a razón del por ciento anual igual a la tasa preferencia "Prime Rate" fluctuante, según se define en el Reglamento Número veinticuatro raya A (24-A) de la Junta Reguladora de Tasas de Interés y Cargos por Financiamiento de Puerto Rico, aprobado el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982); vencedor a la presentación, constituida mediante la escritura número treinta y dos (32), otorgada el día once (11) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), ante el notario José Tomás Román Ríos, e inscrita al folio doscientos treinta y dos (232) del tomo ochocientos cuarenta y uno (841) de Santurce Norte, finca número nueve mil sesenta y nueve (9,069), inscripción décimo cuarta. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Portador, o a su orden, por la suma principal de doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos nueve dólares (\$278,409.00), con intereses al ocho por ciento (8%) anual, vencedor a la presentación, según consta en la escritura número ocho (8), otorgada el día veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), ante el notario Jesús Delgado Vélez, e inscrita al folio setenta y ocho (78) del tomo mil doscientos once (1,211) (ágora) de Santurce Norte, finca número nueve mil sesenta y nueve (9,069), inscripción décimo quinta. Subordinada la hipoteca de la inscripción décimo cuarta, a favor de la hipoteca de la inscripción décimo quinta, según la escrituras número nueve (9), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), ante el notario Jesús Delgado Vélez, nota al margen de la inscripción décimo quinta. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que la adjudicación se hará al mejor postor y que el pago de la licitación deberá hacer se en el acto de la subasta y moneda de los Estados Unidos de América quedando autorizadas únicamente pago de contado y/o cheque de gerente y/o giro postal. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello con el sello de esta oficina

en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de diciembre del 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR

CECILIA ESTRADA ORTIZ
Demandante V.
PUERTO RICO FINANCIAL CORPORATION;
JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIERA PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandados

Civil Núm.: FA2021CV000995. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICCIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: PUERTO RICO FINANCIAL CORPORATION COMO POSIBLE TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decreta judicialmente el saldo de (1) pagaré hipotecario: pagaré a favor Puerto Rico Financial Corporation, por la suma principal de \$36,700.00 dólares con intereses al 16 ½% anual, vencedor el día 1 de mayo de 2012, constituida mediante la escritura número 84, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 1982, ante el notario Juan M. Rivera González, e inscrita al folio 10 del tomo 90 de Ceiba, finca número 5,471, inscripción 1ra.; sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número 213 radicado en la Urbanización Brisas de Ceiba, situada en el Barrio Machos de Ceiba, Puerto Rico, con cabida de 334.75 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 23 metros, con solar número 212 de la Urbanización; por el

SUR, en 19.18 metros y 3.03 metros en arco, con la Calle número 9 de la Urbanización; por el ESTE, en 12.64 metros y 3.03 metros en arco, con Calle número 8 de la Urbanización; y por el OESTE, en 13 metros, con solar 168 de la Urbanización. Enclava edificación para fines residenciales. Finca Número 5,471, inscrita al folio 10 del tomo 90 de Ceiba, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Fajardo. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac>. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: PUERTO RICO FINANCIAL CORPORATION COMO POSIBLE TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
ORLANDO MANDRY TORRES, O.M.T RENTAL & MAINTENANCE SERVICES, S. E. T/C/C O.M.T MAINTENANCE SERVICES S.E.

Parte Demandada
Civil Núm.: PO2019CV01858. Sobre: POBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 16 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 15 de enero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 22 de enero de 2020 y Enmendado el 16 de diciembre de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, Sala Superior, en 2150 Ave. Santiago de los Caballeros, Ponce, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal, todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el Número trece (13) del Bloque H en el plano de la Urbanización Jardines de Ponce, radicada en el Barrio Machuelo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de 450.00 metros cuadrados. En linderos NORESTE, en 30.00 metros con el solar H-14; por el SUROESTE, en 30.00 metros con el solar Número H-12; por el SURESTE, en 15.00 metros con la Calle D; y por el NOROESTE, en 15.00 metros con terrenos de la Urbanización Jardines de Ponce. Sujeto a servidumbre de paso de 5 pies de ancho a lo largo de su lado Noreste para el sistema telefónico. Sobre este solar se ha construido una casa de concreto de hormigón y bloques. La propiedad consta inscrita al Folio 218 del Tomo 1219 de Ponce, Finca Número 33934, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 186 del Tomo 1999 de Ponce, Finca Número 33934, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I. Inscripción duodécima. Dirección Física: Jardines de Ponce, H13 Calle D, Ponce, PR 00731. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$176,000.00. SEGUNDA: 1 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$117,333.33. TERCERA: 8 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$88,000.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$176,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 1 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$117,333.33. De

no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 8 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$88,000.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$137,366.41 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.625% anual desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$1,798.20 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$17,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. Hipoteca: Constituida por O.M.T. Maintenance & Services, S.E., en garantía a un pagaré a favor de Portador, o a su orden, por la suma de \$45,000.00, sus intereses al 10% anual y vencedor a la presentación, según consta de la escritura Número ocho (8), otorgada (no expresa), el 28 de mayo de 2003, ante la notario Carmen Feliciano Cortés. Inscrita al Folio 186 del Tomo 1999 de Ponce, finca #33934, inscripción undécima. b. Embargo Estatal: Anotado sobre esta finca como perteneciente a O.M.T. Maintenance & Services, S.E. por concepto de ingresos, por la suma de \$2,576.71, según certificación de fecha 19 de septiembre de 2006, expedido por Colector de Rentas Internas. Anotada al Folio 127 del Tomo 77 de Ponce, Libro de Embargos, bajo el Número de Orden quinientos cinco (505), Registro de Embargos Sección I de Ponce, el 19 de septiembre de 2006, número de caso trescientos (300). Nota: Dicho embargo fue cancelado en el historial de la finca pero en el Tomo de Embargos continúa vigente. c. Postergación: Postergada la hipoteca de la inscripción undécima, a favor de la hipoteca duodécima para que esta última tenga rango preferente, según consta de escritura #43, otorgada en Ponce el 31 de marzo de 2004, ante la notario Ivelisse Toro Zambrana, inscrita al Folio 186 vuelto del Tomo 1999 de Ponce Finca #33934, inscripción decimotercera. d. Acta de Subsanación: Se hace constar que O.M.T.

Maintenance and Services, S.E. es una Sociedad Especial, según consta de la escritura #42, otorgada (no expresa), el 31 de marzo de 2004, ante la notario Ivelisse Toro Zambrana y la escritura #167, otorgada en Ponce, el 21 de mayo de 2003, ante el notario Alfonso J. Gómez Roubert, inscrita al Folio 186 vuelto del Tomo 1999 de Ponce, Finca #33934, inscripción decimocuarta. e. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Orlando Mandry Torres, O.M.T. Rental & Maintenance, S.E. (así consta) también conocida como CO.MT Maintenance Services, S.E., ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en el caso Civil Número PO2019CV01858, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca con un balance de \$137,366.41 y otras cantidades, según Demanda de fecha 31 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Ponce. Anotación C. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2021. JUAN ROLANDO CRUZ ROMÁN, ALGUACIL PLACA #965, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR.